

NOVEDADES LEGISLATIVAS

EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

REGULACIÓN	Ley Orgánica nº 1/2009, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficial Judicial , por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial Artículo Primero, apartado 19, que introduce Disposición Adicional 15ª a la L.O.P.J.
PUBLICACIÓN	Publicado en el B.O.E. nº 266, de 4 de noviembre de 2009
ENTRADA EN VIGOR	Día siguiente de su publicación en el BOE
¿Qué es el depósito para recurrir? (Apartados 2 y 6)	Es la cantidad que debe ingresarse en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado o Tribunal, como requisito para la admisión de los recursos que deban tramitarse por escrito . La necesidad de constituir este depósito y la forma de efectuarlo se indicará al notificar la correspondiente resolución.
¿En qué órdenes jurisdiccionales se aplica? (Apartado 1)	En los órdenes jurisdiccionales - CIVIL - SOCIAL - CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO En el orden PENAL únicamente es exigible a la ACUSACIÓN POPULAR.
¿En qué recursos? (Apartados 1, 4 y 14)	Recursos a los que es de aplicación: - RECURSOS ORDINARIOS - RECURSOS EXTRAORDINARIOS - REVISIÓN - RESCISIÓN de sentencia firme a instancia del rebelde Están incluidos los recursos de revisión contra resoluciones dictadas por el Secretario Judicial. Está excluido el recurso de reposición que la Ley exige con carácter previo al recurso de queja. Están excluidos y se regulan por lo señalado en la correspondiente Ley Procesal: - Orden social (art. 227 LPL): recuso de suplicación o casación. - Orden civil (art. 513 LEC) : revisión.
Exenciones. (Apartados 1 y 5)	- Trabajadores y beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social: No es exigible en el orden social ni en el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales. - El Ministerio Fiscal. - El Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de los anteriores. - Y beneficiarios de derecho a la asistencia jurídica gratuita: con base en artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.

FICHAS DE LOS ORDENES DE TRABAJO ACOSADA

<p>Importes. (Apartados 3 y 4)</p>	<p>A.- Recursos contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Queja 30 € - Apelación 50 € - Rescisión de sentencia firme a instancia del rebelde 50 € - Recurso extraordinario de infracción procesal 50 € - Recurso de casación (incluido unificación doctrina) 50 € - Revisión 50 € <p>B.- Recursos contra resoluciones del juez o tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación en cualquier instancia: 25 €</p> <p>C.- Revisión de resoluciones dictadas por Secretario Judicial: 25 €</p> <p>Se actualizará mediante Real Decreto.</p> <p>NOTA.- * Recurso suplicación (social, art. 227 LPL) 150,25 € * Recurso de casación (social, art. 227 LPL) 300,51 € * Revisión (civil, art. 513 LEC) 300 €</p>
<p>Momento de realizarlo (Apartado 6)</p>	<p>Para la admisión del recurso se precisa que se haya realizado el depósito y así se acredite en los siguientes momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al interponerse el recurso contra resoluciones interlocutorias. - A la presentación del recurso de queja. - Al presentar la demanda de rescisión de sentencia firme en rebeldía - Al presentarse la demanda de revisión. - Al anunciarse o prepararse el recurso en los demás casos.
<p>Subsanación (Apartado 7)</p>	<p>SUBSANACIÓN.- Si se ha incurrido en “defecto, omisión o error” en la constitución del depósito se concederá un plazo de dos días para la subsanación con aportación en su caso de documentación acreditativa.</p> <p>FALTA DE SUBSANACIÓN.- Se dicta “Auto que ponga fin al trámite del recurso, o que inadmita la demanda. Firmeza de la resolución impugnada.</p>
<p>Devolución (Apartado 8)</p>	<p>Si se estima total o parcialmente el recurso.</p> <p>Se acordará en la resolución que lo resuelva.</p>
<p>Pérdida (Apartado 9)</p>	<p>Si se inadmite el recurso o demanda o se confirma la resolución recurrida.</p>
<p>Compatibilidad con la tasa jurisdiccional (Apartado 13)</p>	<p>Es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.</p> <p>Normativa sobre tasa jurisdiccional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. - Orden HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa. - Resolución de 8 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se dictan instrucciones a los Secretarios Judiciales sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo.